

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Jorge Antonio Borja Huizar.

Expediente: 298/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 298/2010 con numero de folio RR00020110, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Jorge Antonio Borja Huizar en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha doce de agosto del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Jorge Antonio Borja Huizar, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00264310 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Cuánto pagó el gobierno del estado a la empresa ^televisa^ para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio de 2010”.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha siete de septiembre de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

"[...]"

"[...] No es posible acceder a su solicitud en virtud de que no se cuenta con la información requerida en los archivos de ésta Secretaría de Finanzas, debido a que lo relativo a la publicidad corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social.

Lo anterior de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha nueve de septiembre del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00020110 que promueve Jorge Antonio Borja Huizar en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No me da la información que solicito, y es información que debe tener en su poder esta secretaría (finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicios del Estado".

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez de septiembre del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/995/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 298/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

MAOM

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce de septiembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción II y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Finanzas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/1025/2010, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día veintitrés del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista a la Secretaría de Finanzas para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día treinta de septiembre de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas, Profesor J. Maximiliano López Rosales, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

“... la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaría de Finanzas proporcionó al solicitante respuesta oportuna, en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en donde se hace del conocimiento al ahora recurrente la inexistencia en los archivos de la Secretaría de Finanzas de la información requerida. Así mismo, se le orientó indicándole que la unidad es competente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

para resolver su solicitud de información es la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila

[...] el C. JORGE ANTONIO VORJA HIZAR, presentó recurso de revisión argumentando: ^No me da la información que solicito...^. Al respecto, me permito informar que esta dependencia no cuenta con elementos que le permitan identificar el gasto requerido, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el artículo 9; 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Coordinación General de Comunicación social como Unidad Administrativa de dicha Secretaría el formular y ejercer los programas propuestos de egresos asignados correspondientes al momento de planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal. Y comunicación a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal. Y dado que, la solicitud versa sobre acciones ejercidas por otra dependencia lo óptimo sería el requerir la información a la dependencia responsable.

Por lo que al no generarse la información solicitada en la Secretaría de Finanzas, dado que esta dependencia no participó directamente en la contratación ni pago del servicio al ser este

realizado por la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, se procedió a notificar al solicitante sobre la inexistencia de la misma, orientándolo a presentar su solicitud ante la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.”.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día siete de septiembre del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho y concluyó el día treinta del mismo mes y año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día nueve de septiembre del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requirió: *“Cuánto pagó el gobierno del estado en la empresa ^televisa^ para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010”*. A dicha solicitud, el sujeto obligado responde que no es posible acceder a la solicitud de información en virtud de que no cuenta con la información requerida en sus archivos, porque lo relativo a la publicidad corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social.

En el recurso de revisión, el recurrente sostiene como motivo de inconformidad que: *“No me da la información que solicito, y es información que debe tener en*

su poder esta secretaria (finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicio”.

QUINTO.- Dicho lo anterior, es prudente analizar el marco legal aplicable:

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
I. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;
...

XXI Conocer e integrar las propuestas de gasto e inversión que formulen las Dependencias y Entidades que integran la administración pública estatal;

Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Finanzas es la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de auxiliar al titular del Poder Ejecutivo en la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria del Estado; así como de los recursos humanos y materiales del mismo, con las funciones y atribuciones que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Subsecretaría de Administración:

XX. Establecer y someter a la aprobación del Secretario los lineamientos que deban observarse para la contratación de servicios diversos de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Visto el marco legal aplicable, se procedió al análisis de las constancias del presente recurso, del cual es de advertirse que si bien es cierto que la Secretaría de Finanzas no es la encargada directa de la contratación y gestiones necesarias en materia de publicidad de la actividad pública que se desarrolla en el orden de gobierno estatal, sino la Coordinación General de Comunicación Social, también es cierto que la Secretaría de Finanzas al llevar la contabilidad de la hacienda pública estatal y formular estados financieros mensuales, por ende lleva el control y registro de lo que se pagó por el gobierno del Estado en este caso a la empresa Televisa durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 hasta julio del 2010.

Cabe señalar que la Secretaría de Finanzas manifestó en la contestación al recurso de revisión 157/2010 lo siguiente: "...Si bien es cierto, esta Dependencia es la encargada del resguardo de la documentación comprobatoria del gasto de las dependencias de la Administración Pública estatal..." pero "no cuenta con los elementos que le permitan identificar el propósito del gasto, sino solamente conoce el concepto genérico o general para realizar el cargo al presupuesto de la entidad que corresponda".

Por lo anterior, cabe señalar que independientemente de las funciones de la Coordinación General de Comunicación Social, que implica la contratación de servicios de publicidad de la administración pública estatal, la Secretaría de Finanzas es competente para el registro y resguardo final de los documentos relativos al gasto público de las entidades de la Administración Pública Estatal y de lo cual deriva el deber de ubicar en sus archivos la información que le solicita el ciudadano al constituir información pública conforme a lo dispuesto en el

artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

Con base en lo expuesto y fundado procede revocar la respuesta de la Secretaría de Finanzas e instruirle a efecto de que informe al ciudadano: *Cuanto pago el gobierno del estado a la empresa "televisa" para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx


TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento y los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil diez, en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

HOJA DE FIRMAD DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 298/2010. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARIA DE FINANZAS. RECURRENTE.- JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR. CONSEJRO INSTRUCTOR Y PONENTE.- CONSEJRO JESÚS HOMERO FLORES MIER.



LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAD DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 298/2010. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARIA DE FINANZAS. RECURRENTE.- JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR. CONSEJRO INSTRUCTOR Y PONENTE.- CONSEJRO JESÚS HOMERO FLORES MIER.